

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el número de casillas especiales a instalarse durante la jornada electoral el cuatro de julio de dos mil diez, así como el número de boletas electorales que por cada tipo de elección se distribuirán en las mismas.

Vista la propuesta que presenta la Junta Ejecutiva, para que el Consejo General apruebe el número de casillas especiales a instalarse durante la jornada electoral el cuatro de julio de dos mil diez, así como el número de boletas electorales que por cada tipo de elección se distribuirán en las mismas, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

Antecedentes:

1. En sesión especial celebrada el cuatro del mes de enero del presente año, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral dos mil diez, en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
2. En el periodo comprendido del veintiséis al treinta de enero del año actual, se instalaron en su totalidad los Consejos Distritales Electorales que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos Distritos Electorales uninominales.
3. Entre los días diez de febrero al diez de marzo del año actual, esta autoridad administrativa electoral, por conducto del personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, adscritos a los Consejos Distritales Electorales, recorrieron las secciones de sus respectivos municipios con el propósito de localizar los lugares donde se habrán de instalar las casillas electorales que cumplan con los requisitos previstos en la legislación electoral.

4. Hecho lo anterior, personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, adscritos a los Consejos Distritales Electorales, presentaron la propuesta de número, tipo y ubicación de casilla con el objeto de examinar los lugares propuestos y cerciorarse que se cumplieran con los requisitos que al respecto señala la Ley Electoral.
5. En sesión ordinaria celebrada el pasado veintidós de marzo del año en curso, los Consejos Municipales Electorales en ejercicio de la atribución prevista por el artículo 53, numeral primero, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, conocieron y opinaron respecto de las propuestas formuladas por los Consejos Distritales correspondientes, sobre el número, tipo y ubicación de las Mesas Directivas de Casilla, que habrán de instalarse el día de la Jornada Electoral.
6. En fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, los Consejos Distritales Electorales, aprobaron la lista que contiene la propuesta del número, tipo y ubicación de las Casillas Distritales que habrán de instalarse el día de la jornada electoral dos mil diez, entre otras, las casillas especiales previstas por el artículo 151, numeral 1, fracción III y 152 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
7. En fecha veintiuno de abril del año en curso, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, en reunión de trabajo conoció y aprobó la propuesta del número y ubicación de las casillas especiales a instalarse el día de la jornada electoral, así como el número de boletas que por cada elección se proporcionarán en cada una de las casillas especiales.

Considerandos:

PRIMERO.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 35 y 38 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 35, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, esta autoridad administrativa electoral local tiene a su cargo, entre otras, en forma directa e integral, las actividades relativas a la preparación de la Jornada Electoral.

TERCERO.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones. Contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función y tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado cuenta entre su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General, Consejos Distritales y Municipales Electorales y Mesas Directivas de Casilla.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el ámbito de su competencia, esta autoridad electoral tiene como fines entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento

democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.

QUINTO.- Que los artículos 243, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

SÉXTO.- Que el artículo 23, párrafo 1, fracciones I, V, XV y XXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como atribuciones del Consejo General entre otras la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; publicar el número, tipo y ubicación de las casillas que se instalarán en cada sección electoral, así como la integración de sus Mesas Directivas, una vez que se reciba la información de los Consejos Distritales; ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones, así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto.

SÉPTIMO.- Que según lo dispuesto por los artículos 153 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 50, numeral 1; fracciones I y II y 53, numeral 1, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, los

Consejos Distritales Electorales y los Consejo Municipales Electorales están facultados, en el ámbito de su competencia, para vigilar la observancia de las disposiciones contenidas en la Ley Electoral, la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; determinar, conocer y opinar respecto al número, tipo y ubicación de las Mesas Directivas de Casilla, conforme a los procedimientos señalados en la normatividad electoral.

OCTAVO.- Que el Instituto Electoral integrará los paquetes electorales que contendrán las boletas, útiles, materiales y copia de las acreditaciones de los representantes de los partidos políticos y coaliciones ante la mesa directiva de casilla, así como una relación de los representantes generales.

NOVENO.- Que en términos del artículo 151, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, las casillas se clasifican en Básicas, Contiguas, Especiales y Extraordinarias. Las casillas especiales, son aquellas que se instalan para recibir el voto de los electores del estado que se encuentren en tránsito fuera de su Distrito o Municipio.

DÉCIMO.- Que los inmuebles en donde se ubiquen las casillas especiales deberán reunir los requisitos siguientes: Fácil y libre acceso para los electores; asegurar la instalación de mamparas que garanticen el secreto en la emisión del sufragio; no ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, candidatas o candidatos registrados en la elección que ha de celebrarse o de dirigentes de partidos políticos o representantes de éstos ante los Consejos General, Distrital o Municipal del Instituto; no ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto religioso ni locales de partidos políticos; no ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares; y para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos de fácil y libre acceso para los electores y de asegurar la instalación de mamparas que garanticen el secreto en la emisión del sufragio, los locales ocupados por escuelas

y oficinas públicas; de conformidad con lo establecido por artículo 153 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

DÉCIMO PRIMERO.- Que las reglas para recibir la votación en las Casillas Especiales se encuentran previstas en el artículo 198 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en las casillas especiales se recibirá la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su municipio, pero dentro de su distrito y podrán votar por Diputados por ambos principios y en su caso por Gobernador del Estado; así mismo, las personas que se encuentren fuera de su respectivo municipio y distrito, podrán votar por Diputados por el principio de representación proporcional y en su caso por Gobernador del Estado.

DÉCIMO TERCERO.- Que los Consejos Municipales Electorales conocieron y opinaron respecto de las propuestas de sus correspondientes Consejos Distritales, acerca de la instalación de Casillas Especiales para el día de la Jornada Electoral. Asimismo, los Consejos Distritales conocieron las propuestas de ubicación y número de las Casillas Especiales, para ello se tomo como referencia la experiencia de procesos electorales anteriores, los cuales arrojan como cifra suficiente la instalación de dieciocho casillas especiales, una por cada distrito uninominal.

DÉCIMO CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 149, numeral 4, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado podrá acordar la instalación de Casillas Especiales en las secciones que determine en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional y a sus características geográficas y demográficas.

Bajo estos términos se propone la instalación de dieciocho casillas especiales, una por cada distrito electoral uninominal, ubicadas de la siguiente manera:



No.	Dtto	Municipio	Sección	Tipo-Sección		DOMICILIO DE SECCIONES CON CASILLA ESPECIAL
				Ur	Ru	
1	I	ZACATECAS	1792	X		"PRESIDENCIA MUNICIPAL", CALZADA HÉROES DE CHAPULTEPEC #1110, ZACATECAS, 98040, CARR. NTE. A UN COSTADO DEL CENTRO DE SALUD, ENTRE CALLES DIVISIÓN DEL NORTE Y TUXPAN
2	II	ZACATECAS	1815	X		"CASA MUNICIPAL DE CULTURA", AV. INDEPENDENCIA NO.1, CENTRO, ZACATECAS, 98000, FRENTE AL JARDÍN INDEPENDENCIA
3	III	CALERA	50	X		SALÓN EJIDAL, CALLE TRÁNSITO NO. 303 SUR, CENTRO, CALERA DE VÍCTOR ROSALES, 98500, ENTRE LAS CALLES MATAMOROS Y FRANCISCO I. MADERO A UN COSTADO DEL COLEGIO MOTOLINÍA
4	IV	GUADALUPE	470	X		"C.E.C.A.T.I. N° 130", CALZ. REVOLUCIÓN S/N GUADALUPE 98615, A UN LADO DE GASOLINERA FRACC. CAMINO REAL
5	V	GUADALUPE	505	X		J. DE NIÑOS "HÉROES DE CHAPULTEPEC", CALLE INDEPENDENCIA N° 7, GUADALUPE 98600, A UN COSTADO DEL CONVENTO
6	VI	OJOCALIENTE	1039	X		ESC. SEC. FED. "IGNACIO ZARAGOZA", CALLE CERVANTES CORONA N° 12, OJOCALIENTE 98700, SOBRE CARRETERA SALIDA A ZACATECAS
7	VII	JEREZ	634	X		PÓRTICO DEL "TEATRO HINOJOSA", CALLE DEL RELOJ S/N, CENTRO, JEREZ DE GARCÍA SALINAS, 99301, FRENTE AL JARDÍN HIDALGO
8	VIII	FRESNILLO	189	X		CENTRAL DE AUTOBUSES, CALLE ÉBANO S/N, COL. CENTRO FRESNILLO 99090, ENTRE CALLES DURANGUITO Y MANUEL M. PONCE
9	IX	LORETO	768	X		AUDITORIO MUNICIPAL, CALLE H. COLEGIO MILITAR NO. 406, LORETO 98800, A UN COSTADO DE LA PRESIDENCIA
10	X	VILLANUEVA	1715	X		PORTALES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, AVENIDA HIDALGO No.5 CENTRO VILLANUEVA 99500, ENTRE LAS CALLES LEONA VICARIO Y MATAMOROS
11	XI	FRESNILLO	183	X		PÓRTICO TEATRO GONZÁLEZ ECHEVERRÍA, CALLE ALLENDE S/N, COL. CENTRO FRESNILLO CP 99000, FRENTE AL JARDÍN OBELISCO
12	XII	RÍO GRANDE	1208	X		JARDÍN PRINCIPAL, CALLE CONSTITUCIÓN S/N, RÍO GRANDE 98400, A UNA CUADRA DEL MERCADO
13	XIII	PINOS	1095	X		PÓRTICO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
14	XIV	JUCHIPILA	746	X		TÉRMINAL DE AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA, ZARAGOZA S/N, CENTRO JUCHIPILA 99960, FRENTE A LA PLAZA PRINCIPAL
15	XV	TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN	1497	X		COCHERA DE LA SRA. ALICIA MAGALLANES MALDONADO, CALLE FRANCISCO GARCÍA SALINAS # 66-A, TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN C.P. 99700, ENTRE CALLES IGNACIO ALLENDE Y PUENTE DEL XALOCCO, JUNTO A LOS CAMIONES ROJOS DE LOS ALTOS
16	XVI	SOMBRERETE	1299	X		CASA DEL SR. JOSE ÁNGEL GRIJALVA SALAS, AV. HIDALGO #145, COL. CENTRO SOMBRERETE, ZAC. A UN LADO DEL HOTEL HIDALGO
17	XVII	JUAN ALDAMA	729	X		CASA DE LA SRA. EVA RIVAS HERNÁNDEZ, AV. CENTENARIO SUR #20, COL. CENTRO, JUAN ALDAMA C.P. 98300, A UN COSTADO DE LA FARMACIA "AHUACATLÁN" Y MARMOLERÍA "LOS SANTOS"
18	XVIII	CONCEPCIÓN DEL ORO	76	X		ESC. PRIM. "BÉNITO JUÁREZ", CALLE LERDO DE TEJADA NO. 3, ZONA CENTRO CONCEPCIÓN DEL ORO CP 98200, ENTRE CALLE 16 DE SEPTIEMBRE Y MOCTEZUMA, A UN LADO DE LA CLÍNICA DEL ISSSTE

DÉCIMO QUINTO.- Que el Instituto Electoral hará entrega a las y los Presidentes de las mesas directivas de las casillas especiales, la documentación, útiles y materiales electorales, con excepción de la lista nominal de electores, en lugar de ésta recibirán formatos especiales en los que se anotarán los datos de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su distrito o municipio.

DÉCIMO SEXTO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 174, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y en atención a la experiencia operativa de procesos electorales anteriores, se proporcionará con trescientas boletas electorales para cada elección a cada una de las casillas especiales a instalarse el día de la jornada electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento legal en lo previsto por los artículos 35 y 38 de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 101 fracción II, 103, 107, 151 fracción III, 166, numeral 1, 170, 173, numeral 1, fracción I, 174, numeral 2, 198, 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7, 8, 23, numeral 1, fracciones I, XV, XXVIII y XXXIII, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Instituto, 24, numeral 1, fracciones III y XVII, 25, 26, 27, fracción V, y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO.- Se aprueba la instalación de dieciocho casillas especiales a instalarse el día de la jornada electoral en el Proceso Electoral Ordinario dos mil diez, que corresponderá a una casilla por cada Distrito Electoral Uninominal en el Estado.

SEGUNDO.- Se aprueba dotar de trescientas boletas electorales, para las elecciones de Gobernador y Diputadas ó Diputados en cada una de las dieciocho casillas especiales a instalarse el día de la jornada electoral.

TERCERO.- Notifíquese conforme a derecho, el presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a los veintiséis (26) días del mes de abril del dos mil diez (2010).

M.D. Leticia Catalina Soto Acosta



Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa



Secretario Ejecutivo